IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE Iª INSTANCIA Nº 1 DE CÁCERES

EDICTO de 27 de julio de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 457/2003.

DON MANUEL JESÚS BLÁZQUEZ RUFO, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1ª Instancia Núm. 1 de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 457/2003.

En CÁCERES, a veintisiete de abril de dos mil cuatro.

El/La Sr/a. D/ña. FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 1 de CÁCERES y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 59/04

Habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 457/2003 seguidos ante este Juzgado, a instancia de D/ña. ANTONIO SÁNCHEZ GILABERT, representado por la Procurador D/ña. MARÍA VICTORIA MERINO RIVERO y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. MANUEL MONTERO DE PAZ, contra SEGURYMANÍA, S.L.L., declarada en rebeldía, sobre VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procurador Doña María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación de DON ANTONIO SÁNCHEZ GILABERT, se presentó en el Decanato de los Juzgados de esta Capital con fecha 22 de julio de 2003, escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, formulando demanda de Juicio de Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidades debidas frente a la entidad mercantil SEGURYMANÍA S.L.L., en el que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación al presente caso, terminando con la súplica de que, previos los trámites legales pertinentes, se dictase sentencia por la que, estimando la demanda, se decrete el desahucio de la demandada respecto del local que viene ocupando, sito en Cáceres, Avda. de Alemania, centro comercial "El Descubrimiento", entreplanta, con condena a entregar el mismo libre y expedito, y al pago de la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS, CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.884,8 €), más los intereses legales, y con expresa imposición de las costas del juicio.

SEGUNDO.- Por Auto de 25 de julio de 2003 se admitió a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la parte demandada, y señalándose para la celebración de la vista el día 6 de noviembre, a las 10,00 horas, no pudiéndose verificar la misma al ser desconocida la demandada en el domicilio que consta en la demanda, dándose traslado de la diligencia negativa extendida al efecto a la parte actora con fecha 5 de noviembre de 2003, presentándose por dicha parte con fecha 9 de febrero de 2004 escrito por el que designaba nuevo domicilio de la demandada en Cáceres, calle 8 de Marzo, 1-1º derecha, recayendo providencia de 10 de febrero por la que se señalaba nuevamente para la celebración del Juicio Verbal el día 21 de abril, a las 10,00 horas, asistiendo el Letrado y Procurador de la parte demandante, no compareciendo la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal. Dicho acto se verificó con el resultado obrante en autos y que aquí se da por reproducido, quedando registrado en cinta de vídeo nº 457/03.

TERCERO.- Que en la sustanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos de la demanda y en particular la falta de pago de la renta por parte de la entidad arrendataria han sido suficientemente acreditados por la prueba documental aportada, que no ha sido desvirtuada por prueba en contrario, y en consecuencia procede la estimación íntegra de la demanda con imposición de las costas a la demandada, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1555 del Código Civil, artículos 17 y 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por DON ANTONIO SÁNCHEZ GILABERT, representado por la Procurador Doña María Victoria Merino Rivero, frente a SEGURYMANÍA, S.L.L., declarada en rebeldía, y

acuerdo el desahucio de la demandada del local arrendado, sito en Cáceres, Avda. de Alemania, Centro Comercial "El Descubrimiento", entreplanta, condenándola a que lo desaloje y deja libre y a disposición del actor, y a que abone a éste por rentas atrasadas la suma de 2.884,8 euros, más los intereses legales y con expresa imposición de todas las costas procesales a la demandada.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a los autos incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará a la demandada rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de octubre de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 7 de octubre de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE:	CC04/3	**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:**	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	FERNANDO MERLO MORENO	**DNI:**	. . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Pintor Murillo, 22		
LOCALIDAD	28100 ALCOBENDAS	MADRID	
HECHOS:	Asentar señales de acotado sobre elementos vivos de vegetacion autoctona.		
	Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente		
CALIFICACIÓN	LEVE	**ARTÍCULO:**	89−8
SANCIÓN:	Multa de 60,1 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----		
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	**SECRETARIO:**	Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:	***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***		
	Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.		